 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 7.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que, por la siguiente causal: el peticionario no indicó dirección física ni electrónica para ser notificado de la respuesta a su petición, no fue posible notificar personalmente a los ciudadanos **EDER JESÚS DURÁN SALAZAR y demás firmantes.**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y (Dependencia correspondiente), procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2022EE0121138, a través del cual se da respuesta al Derecho de Petición con radicado No. 2022ER0146109.



Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 9 de diciembre de 2022.

Fecha de desfijación: 15 de diciembre de 2022.


GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Elaboró: Juan José Serna Saiz – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial 
Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial 



Bogotá D.C.

Señores

EDER JESÚS DURÁN SALAZAR y demás firmantes

San Calixto – Norte de Santander

ASUNTO: Derecho de Petición Radicado No. 2022ER0146109.
Traslado por Competencia

Respetados Señores,

Acuso recibo del oficio del derecho de petición del asunto, el cual fue trasladado por la Presidencia de la República de Colombia al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y a través del cual se exponen, entre otros aspectos, las necesidades de la zona norte del municipio de San Calixto, Norte de Santander, en materia de agua potable y saneamiento básico; al respecto, respetuosamente me permito manifestarle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 Constitución Nacional, en el artículo 3° numeral 1° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 y en el artículo 5° numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994, el municipio es el garante de la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

En cumplimiento de las normas citadas, la administración municipal, a partir de las necesidades identificadas en las comunidades que integran su jurisdicción, es el responsable de priorizar y estructurar los proyectos tendientes a construir la infraestructura necesaria para la prestación eficiente de tales servicios, cumpliendo los requisitos establecidos en el respectivo Reglamento Técnico del Sector, que satisfagan las necesidades tanto de agua potable y de alcantarillado de la población, responsabilidad que conlleva la gestión de los recursos necesarios para su ejecución.

La competencia de la Nación, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en materia de agua potable y saneamiento básico, se encuentra dada en dos (2) dimensiones claramente definidas: de un lado como rector de la política institucional en la materia, y por el otro, brindando apoyo financiero a las entidades territoriales que así lo soliciten y que cumplan con las exigencias de la Resolución 0661 de 2019, norma que establece los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación.

Dado que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no estructura, no formula, ni ejecuta proyectos de agua potable y saneamiento básico, la asignación de recursos provenientes del presupuesto general de la Nación del sector que realiza este ministerio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, debe estar mediada por la presentación por parte del municipio, de un proyecto que cumpla los requisitos de la norma mencionada, asignación que depende de la disponibilidad presupuestal que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el sector en el período fiscal enero-diciembre.

Los municipios además de los Recursos del Presupuesto General de la Nación, también pueden acceder a otras fuentes para financiar los proyectos de agua potable y saneamiento básico, tales como un Cupo de Crédito bajo la modalidad de Operación de Redescuento,



Línea Tasa Compensada FINDETER conforme lo establecido en el artículo 10 numeral 10.2 de la Resolución 0661 de 2019 en armonía con la Resolución 016 de 2015, o las fuentes de financiación estipuladas en el artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto 1425 de 2019.

Conforme lo dispuesto en la Constitución y en la ley, los municipios gozan de autonomía en la gestión de sus intereses, autonomía que se traduce como lo ha indicado la Corte Constitucional, en que las entidades territoriales tienen derechos y competencias que deben ser protegidos de las interferencias de otras entidades y en especial de la Nación, teniendo en cuenta que las autoridades locales son quienes mejor conocen las necesidades de la región que tienen a su cargo, por tener contacto directo con la comunidad.

Bajo ese entendido, este Ministerio no tiene injerencia en las acciones de las entidades territoriales relacionadas con el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y legales, dentro de las que se destaca la obligación de garantizar la prestación de servicios públicos en su jurisdicción y la gestión de los recursos necesarios para su ejecución. Por lo tanto, es decisión del municipio el presentar ante el Mecanismo de Viabilización de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico un proyecto que cumpla los requisitos de las normas antes señaladas y que atienda las necesidades manifiestas en cuanto a la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico, para solicitar el apoyo financiero de la Nación o presentarlo para obtener concepto técnico sin financiación con el fin de acceder a otras fuentes de recursos.

Fundamentados en lo expuesto y en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, hemos dado traslado por competencia al alcalde del municipio de San Calixto – Norte de Santander, a quien le remitimos copia de la presente comunicación, para que de respuesta a la misma en el marco de sus competencias.

"En nuestro gobierno, lideraremos una política de hábitat, vivienda y servicios públicos ordenada alrededor del agua que permita superar la profunda desigualdad, la primacía del negocio sobre los derechos, la gestión local y comunitaria y la protección de la naturaleza bajo un nuevo marco regulatorio que dinamice una relación virtuosa entre Estado, agentes de mercado y sociedad en la que las comunidades participen efectivamente a través de procesos asociativos y alianzas público-populares. Las políticas públicas reconocerán la construcción social del territorio y la necesidad de producir hábitat integral en todos los espacios, urbanos, de centros poblados y rurales y avanzaremos en particular en una política pública de vivienda social que permita remontar la desigualdad y exclusión de los habitantes rurales y de la ciudad informal"

Cordial Saludo,

GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Elaboró: Juan José Serña Saiz – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial *Jos.Saiz*
Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial *CTE*